

Legislación Legislation

Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones

Lic. Eduardo Ángel • Socio • Arias & Muñoz

La seguridad jurídica es, desde la perspectiva de la jurisprudencia constitucional, la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público. Puede presentarse en dos manifestaciones: la primera, como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones; y en la segunda, en su faceta subjetiva, como certeza del derecho, es decir, como proyección, en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.

La garantía de la seguridad jurídica al inversionista, a través de la actividad legisferante y con el fin de mantener las condiciones que sean determinantes de su iniciativa y que permitan generar crecimiento económico sostenible, es una de las razones que de acuerdo al proyecto de ley presentado por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, hacen necesaria la creación de la Ley.

El objeto de la Ley habría de implementarse mediante contratos de estabilidad jurídica que ofrezcan garantías a los inversionistas. Esas garantías a incorporarse en los contratos serán las que justamente, en aplicación de la Ley, determinarán la motivación de un inversionista para contribuir al crecimiento de sectores estratégicos.

En el proyecto de Ley del Órgano Ejecutivo, así como en otros que con el mismo propósito se han presentado para estudio del Órgano Legislativo, la consideración de factores tales como mantener la vigencia de las normas que lo estén al momento de realizarse la inversión (tributarias, aduaneras, municipales, etc.), no discriminar de forma injustificada a sectores de desarrollo, el establecimiento de umbrales económicos razonables que hagan efectiva la aplicación de la Ley, la publicidad del registro de los contratos de estabilidad jurídica y la determinación de un mecanismo específico para la solución de controversia, son algunos de los factores que adquieren relevancia para cumplir con el objeto de la Ley.

Y es que, un cuerpo de normas de tal relevancia que procure potenciar el desarrollo a través de la inversión, ciertamente requiere la valoración de tales factores, entre otros, en aras a desarrollar la seguridad jurídica como categoría jurídica de orden constitucional, que motive a los otorgantes del contrato de estabilidad jurídica a ser partícipes de una relación jurídica que motive, desarrolle y mantenga en el tiempo inversiones que coadyuven al desarrollo y evite una ruptura prematura o, en el peor de los casos, desgastantes litigios.